

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Aldo Vazquez

Expediente: 100/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 100/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Aldo Vazquez, por la respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha catorce (14) de abril del año dos mil quince (2015), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Aldo Vazquez, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00211915 dirigida al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en donde se requiere la siguiente información:

“quisiera lo solicitado en el archivo. 1.- Referentes al nuevo sistema de cámaras para infraccionar el la ciudad... de la licitación requiero 1. La convocatoria o invitación emitida; 2.Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4.La persona fisica responsable de vigilar la obra o el servicio contratado; 5.La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 6.El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada; 7.Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8.Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; y 9.Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 2.- cuanto porcentaje se llevara el municipio y cuanto la empresa? En cuantos mas se divide? 3.- quien maneja las cámaras? El municipio o la empresa?? 4.- Cual es el procedimiento que ustedes o la empresa seguirán descrito paso por paso

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

para que llegue una infracción a mi domicilio? 5.- quien proporciona los datos de nombre y dirección vinculado a la matricula del vehiculo? 6.- Costo total de las cámaras y del contrato en general, se le seguirá pagando a la empresa? 7.- actas y minutas donde se haya discutido y donde se haya aprobado todo lo anterior." (sic)

SEGUNDO.- PRÓRROGA.- En fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, hace uso de su derecho de prórroga.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza con fecha 27 de abril del 2015 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 17, 58, 60, 62, 63 y 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el acceso a la información pública se encuentra garantizado en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se considera información la contenida en los documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven los sujetos obligados por cualquier título; e información pública la que se encuentre en posesión de los sujetos obligados y que no posean el carácter de confidencial.

Sin embargo, es importante aclarar que dentro de la información pública existen dos vertientes, la información confidencial que es la que se refiere a la vida privada y a los datos personales que mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y que solo podrán acceder a ella los titulares de la misma y la información reservada que aunque no posee el carácter de confidencialidad se encuentra restringido su acceso de manera temporal.

TERCERO.- Que la información reservada se clasificará de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 58 del ordenamiento legal en comento, mismos que se transcriben a continuación:

"Artículo 58. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

- I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;*
- II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios;*
- III. La que pueda dañar la estabilidad económica y financiera del Estado;*
- IV. La que pueda poner en riesgo la implementación, administración y seguridad de los sistemas de datos personales;*
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:*
 - 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos;*
 - 2. La gobernabilidad;*
 - 3. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables;*
 - 4. La recaudación de las contribuciones; y*
 - 5. Cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes*
- VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución; y*
- VII. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización."*

CUARTO.- Con la finalidad de considerar algún documento o información como reservada se deberá redactar un acuerdo de clasificación de la información como reservada, con fundamento en lo estipulado en los artículos 62, 63 y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Que derivado a que recientemente se implementó en el municipio de Saltillo el sistema de multas electrónicas a través de cámaras fotográficas que han sido instaladas en distintos puntos de la ciudad, se han recibido diversas solicitudes de información referente a la ubicación de dichas cámaras, la tecnología y mecanismos de vigilancia y supervisión llevados a cabo para el funcionamiento de las mismas, dicha información no es susceptible de publicarse en su totalidad, por lo que se determina:

SEXTO.- Se reserva la información consistente en lo relativo a tipo, número de cámaras instaladas y su ubicación; tipo, número y ubicación de cámaras por instalar; especificaciones técnicas de las cámaras, tipo de cámaras, porcentaje de error esperado en la aplicación de las infracciones, software o procedimientos utilizados en estos equipos, mecanismos de vigilancia y supervisión, así como toda la información referente a dicho sistema de las cámaras utilizadas para la toma de fotografías con las que se van a realizar las infracciones electrónicas.

Dado que dar a conocer la información contenida versa sobre el tema de seguridad pública del Municipio y que su divulgación comprometería el ejercicio de la misma,

además de que en caso que se hiciera pública dicha información, se causaría un serio perjuicio en las actividades de prevención o persecución de delitos y en la gobernabilidad del Municipio, esto con fundamento en el artículo 58 fracciones II y V numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

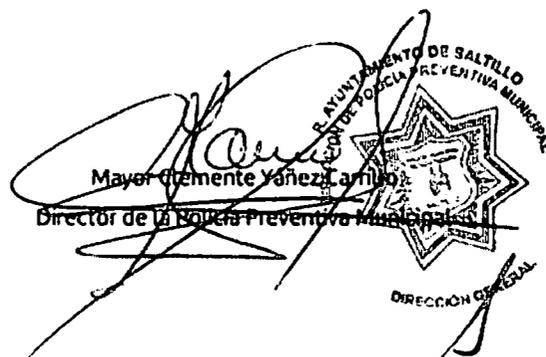
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ACUERDA:

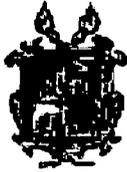
PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 58 fracciones II y V numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información relativa a la ubicación de las cámaras utilizadas para la emisión de multas electrónicas, el software y procedimientos utilizados para la realización de las mismas, mecanismos de vigilancia y supervisión será considerada como información reservada; toda vez que dichas cámaras, son utilizadas con fines de vigilancia, dicha actividad está vinculada directamente con la seguridad pública así como la prevención de los delitos. En lo relativo al software y procedimientos que se utilizan, es preciso señalar que tanto los equipos como la tecnología utilizada para el

funcionamiento de dichas cámaras es propiedad exclusiva de la empresa que presta los servicios, además de que en el contrato celebrado con la misma, se estableció no publicar información referente a la tecnología y software utilizado para la operación de dicho sistema, por lo que cualquier información que se pudiera publicar referente a lo antes mencionado, implicaría un incumplimiento de contrato por parte del municipio.

SEGUNDO.- Que la información a la que se hace referencia en el presente documento se encontrará resguardada en los archivos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

TERCERO.- Que con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información objeto del presente acuerdo de clasificación de la información como reservada deberá permanecer con tal carácter por un periodo de dos años.


MAYOR CLEMENTE YAÑEZ CAMILLO
DIRECTOR DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SALTILO
DIRECCIÓN DE LEGAL



Gobierno Municipal
2014-2017

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SALTILLO COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL IC.P. ADRIÁN HÉCTOR ORTIZ GÁMEZ, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO CANVISO TEC CAUDAD DE VIDA INTEGRANDO SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO JESÚS CANALES FARIAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que con objetivo primordial de elevar la aplicación y emisión de multas de infracciones cometidas por exceder los límites de velocidad, así como el no respetar las diversas reglas de tránsito, se contratará un sistema vial equipado con cámaras que permita al Municipio, la identificación vehicular electrónica y la aplicación de sanciones por la misma vía, para así contribuir a la reducción de dichas fallas administrativas por parte de los conductores.

DECLARACIONES

DE "EL MUNICIPIO"

1. Que es un ente autónomo, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con carácter deliberante y decisorio para regular y administrar los asuntos públicos en interés de la población de conformidad con lo previsto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-B y 158-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, 24 y 25 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que el C.P. ADRIAN HÉCTOR ORTIZ GÁMEZ, en su carácter de Tesorero Municipal, cuenta con facultad para intervenir en actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio, de conformidad con en el artículo 129 fracción XII del citado ordenamiento así como suscribir contratos necesarios para atender la hacienda municipal de conformidad con el artículo 37 fracción I del



Gobierno Municipal
 2014-2017

Regimiento de la Administración Pública Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

- El procedimiento del cual deriva el presente control de protección de servicios es por adjudicación directa y en sujeción al procedimiento de licitación pública, todo vez que las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad pueden licitar o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando se trate de servicios para los cuales no existe alternativa técnica o económica razonable, en los cuales no existe alternativas o sustitutos técnicos razonables, el control solo puede celebrarse con delimitada parámetros porque posee libertad, licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos de conformidad con lo establecido por los artículos 63 y 64 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y según consta en el respectivo dictamen de excepción.
- Que cuando con Registro Federal de Contribuyentes MSC-490301-QPI.
- Que se trata como su domicilio fiscal para todos los efectos legales procedentes el ubicado en el terreno identificado con el número 745 CP 25000 (veneciano mil) de esta ciudad.

DE EL PRECIADOR

- Que es una persona moral, mexicana, legalmente constituida según escritura pública número 04 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 11 el Lic. Armando Javier Prado Dejada, del distrito notarial de Saltillo e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil 3249572 de fecha 04 de junio de 2014.
- Que su poderado legal el LIC. ALEJANDRO JESUS CANALES FARJAS cuenta con facultades para suscribir el presente contrato según lo escrito con el instrumento descrito en el número anterior, mismos que no le han sido revocados ni modificados a la fecha.
- Que cuando con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- Que cuando con registro vigente en el Fedatario de Proveedores del Municipio bajo el folio P/0423/14



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
 www.ical.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017

5. Que su domicilio fiscal se encuentre ubicado en [REDACTED]

CONJUNTAS

PRIMERA. Que ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad y carácter con que comparecen a la celebración de este convenio, manifestando para todos los efectos legales procedentes que el presente documento se encuentra libre de cualquier vicio de consentimiento, tales como error, dolo o violencia, basándose su suscripción en la buena fe, honestidad, legalidad, solidaridad y seriedad de las partes, sujetando el mismo el tenor de las cláusulas contenidas en este instrumento legal.

SEGUNDA. Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de la Prestación de Servicios para la contratación de un sistema de mejoramiento y protección vial con cámaras de alta definición que permite al Municipio la emisión de multas de manera automática, así como el mejorar su servicio en materia de seguridad pública.

Derivado de lo anterior, las partes se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes señalan que el objeto del presente instrumento legal es establecer las bases para la instalación del "PROGRAMA DE SOPORTE TECNOLÓGICO DE MEDICIÓN DE TRÁFICO Y MULTAS ELECTRÓNICAS DE TRÁNSITO" que consta de equipo electrónico de detección de exceso de velocidad de vehículos, equipo electrónico para semáforos que detectan paso en luz roja, vuelta prohibida, invasión de franja peatonal y detección de conductores que utilizan dispositivos electrónicos así como cámaras de lecturas de placas colocados en patrullas municipales.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" se compromete a realizar la instalación del "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito" de la siguiente manera:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017

PRIMERA FASE	Diciembre-Marzo 2015	Instalación de 10 cámaras de control de velocidad
SEGUNDA FASE	Abril-Junio 2015	Instalación de 40 cámaras de control de velocidad
TERCERA FASE	Julio-Octubre 2015	Instalación de 50 cámaras de control de velocidad, 60 cámaras de semáforo y de 5 a 7 cámaras de lectura de placas en pollería.
CUARTA FASE	Noviembre-Diciembre 2015	Instalación de 50 cámaras de control de velocidad

"LAS PARTES" acuerdan que dichos tiempos podrán ser acordados según la capacidad técnica de "EL PEÑASCAL" en que la instalación repose los tiempos acordados en la tabla anterior.

"EL PEÑASCAL" inició la instalación del sistema a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, e inició pruebas en software y equipos durante el mes de diciembre de 2014.

"LAS PARTES" convienen que el inicio de la vigencia de emisión de multas será a partir del 01 de abril del 2015.

TERCERA.- La contratación que "EL PEÑASCAL" recibió por parte de "EL MUNICIPIO", será durante los primeros meses contados a partir de la fecha de inicio de operación en la ciudad a saber la cantidad equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) sobre el importe total de los multas emitidas por "EL MUNICIPIO" que deriven de las infracciones emitidas por el "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Velocidad y Análisis Electrónico de Tráfico" de "EL PEÑASCAL", y del 50% (cincuenta por ciento) más IVA durante el resto de la vigencia del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" pagará de forma mensual con un mes de anticipación de la fecha respectiva y el término por parte de "EL PEÑASCAL", en donde se cuantifiquen los ingresos devueltos del cobro de las multas.

"EL MUNICIPIO" y "EL PEÑASCAL" tendrán una reunión semanal los días lunes, en donde se conciliarán las cuentas de multas emitidas por "EL PEÑASCAL" y cobradas por "EL MUNICIPIO".



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017

CUARTA.- "EL PRESTADOR" a través del "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Faltas y Multas Electrónicas de Tránsito", se encargará de recibir la detección de infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y entregar las boletas en el domicilio del infractor.

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que los conceptos de infracción señalados anteriormente en la CLÁUSULA PRIMERA serán, entre otros, los siguientes:

- Circular a exceso de velocidad.
- No respetar la luz roja del semáforo.
- Estacionarse en lugar prohibido.
- Uso de teléfonos celulares u objetos o bienes que imposibiliten o puedan distraer la atención del conductor.

SEXTA.- Las partes convienen que, la duración de la prestación de servicios será de o partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2017.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" deberá de autorizar y facultar, dentro de las limitaciones legales, a "EL PRESTADOR" para que haga todo lo requerido para que los infractores realicen su pago.

OCTAVA.- Las partes se comprometen a tener colaboración en materia de seguridad pública, en tanto que "EL PRESTADOR" se encuentra obligado a proporcionar a "EL MUNICIPIO" las videocámaras determinado en un periodo de tiempo que emite el sistema.

Todo la información y datos que dan origen y tienen relación con el presente contrato tiene el carácter de información confidencial, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "EL MUNICIPIO", podrán disponer de dicha documentación o información para efectos de darla a conocer a terceras personas, salvo requerimiento expreso y por escrito de las autoridades competentes en cuyo caso se expedirá una versión pública del presente documento.

Tanto "EL MUNICIPIO" como "EL PRESTADOR" se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información de los usuarios del servicio motivo de este contrato.

"EL MUNICIPIO" se obliga a no dar informe alguno sobre los equipos instalados por "EL PRESTADOR" ni los procedimientos o software utilizados ya que los Equipos son



Gobierno Municipal
2014-2017

de propiedad exclusiva de "EL PRESTADOR", los cuales serán retirados a la finalización del contrato por parte de "EL PRESTADOR".

NOVENA.- Los suscribientes deberán sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que les corresponden, sin embargo los partes no incurrirán en responsabilidad si existen circunstancias de caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan dar cumplimiento a las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

DE "EL MUNICIPIO"

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a impulsar las reformas necesarias al Reglamento de Tránsito y Transporte de Saltillo para efecto de regular la aplicación de sanciones por violar los límites de velocidad establecidos través de Sistemas Electrónicos.

DÉCIMO PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" verificará, supervisará y revisará que "EL PRESTADOR" cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Será responsabilidad exclusiva de "EL MUNICIPIO" la obtención de cualquier tipo de permiso relacionado con la instalación de los cámaras en vía pública, así como la de suministrar a cada uno de los equipos en la central o en la vía pública

DÉCIMO TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a poner a disposición de "EL PRESTADOR" toda la infraestructura vial, señalamientos, personal y equipamiento municipal que se requiere para la debida instalación, funcionamiento de los equipos y dentro de la vida del contrato al municipio no podrá usar otro sistema que repaqué las operaciones de "EL PRESTADOR".

DÉCIMO CUARTA.- "EL MUNICIPIO" dará siempre una buena imagen pública del sistema de "EL PRESTADOR" incentivando a la ciudadanía asimismo a que cumpla con sus obligaciones de tránsito y haga el pago de sus infracciones.

DÉCIMO QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a hacer un convenio de colaboración con el Estado, para que éste se comprometa a facilitar su patrón vehicular, con la finalidad de usarlo en para el sistema de mejoramiento y protección vial.



Gobierno Municipal
2014-2017

DE "EL PRESTADOR"

DÉCIMO SEXTA.- Menziona "EL PRESTADOR" que el equipo a instalar para el uso de "EL MUNICIPIO", se encuentra detallado en el ANEXO 1.

DÉCIMO SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" se compromete a:

- a) Obtención de evidencia por medios tecnológicos de vehículos que circulan a velocidades mayores a las permitidas en las principales vialidades de Saltillo, por medio de radares, cámaras fotográficas y software especializado. La capacidad de obtener la evidencia fotográfica en la totalidad de vehículos que exceden la velocidad permitida en cada carril de circulación en las vías donde se instalan los equipos.
- b) Obtención de evidencia por medios tecnológicos de vehículos que infringen el Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza en cruces regulados por semáforos como: paso en luz roja de semáforo, invasión un paso peatonal y vuelta prohibida en las principales vialidades de Saltillo, por medio de radares, cámaras fotográficas y software especializado.
- c) Equipamiento de vehículos "Patrullas de Policía de Tránsito Municipal" con tecnología de cámaras lectoras de placas, software y hardware que identifiquen vehículos que estén en el Banco de Datos Municipal y Estatal con reporte de robo y multas locales pendientes de pago. Con la finalidad de disminuir el robo de vehículos y en su caso la expedita localización y recuperación, así como la identificación de vehículos que tengan acumulación de multas sin pago para proceder de acuerdo a la sanción correspondiente.
- d) Instalación y Operación de un Centro de Control donde se recibe la información tecnológica de los equipos, en el cual se valida, procesa, imprime y se envía la multa a los ciudadanos que hayan infringido el Reglamento de Tránsito y Transporte para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza en términos de la CLAUSULA QUINTA, se clasifica y procesa estadísticamente la información para evaluación, planeación y toma de decisiones de la autoridad Municipal sobre temas de vialidad además se

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017

procesa la información que será supervisada por "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

- e) La evidencia fotográfica y de software obtenida de la sanción se liga por medio del número de placa del vehículo con el Banco de Datos del Estado para obtener el propietario y dirección para enviarle la multa vía correo o correo electrónico.
- f) La evidencia de los multas generadas durante el ejercicio se mantendrá en custodia durante un periodo de dos años. Al término de la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" deberá proporcionar a "EL MUNICIPIO" dicha evidencia en forma impresa o cualquier otro formato electrónico.
- g) "EL PRESTADOR" deberá respaldar la información sobre multas emitidas y efectivamente cobradas por "EL MUNICIPIO" por un periodo de un mes natural posterior a la fecha de pago de la misma.

DÉCIMO OCTAVA. Ambas partes convienen en que todos los equipos y accesorios necesarios para la instalación correcta de los equipos descritos en el anexo técnico número del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR", por lo que cualquier gasto generado por la falta o daño cometido al mismo correrá exclusivamente por cuenta de éste.

DÉCIMO NOVENA. "EL PRESTADOR" se compromete a establecer y diseñar los procedimientos administrativos para hacer efectivos los cobros de las sanciones que se deriven de la aplicación del "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de duplicidad de multas (una emitida por el sistema y otra emitida por agente de tránsito) correspondiente a la comisión de alguna infracción en el mismo acto, se realizará un procedimiento de rectificación, o petición de el interés, en el que será cancelada la infracción emitida por "EL PRESTADOR", por lo que prevalecerá el cobro de la multa por parte de el agente de tránsito.

VIGÉSIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a asegurar el equipo y software objeto de este contrato, o través de una compañía de seguros, con el fin de garantizar la continua prestación del servicio durante el periodo de vigencia del contrato.



Gobierno Municipal
2014-2017

VIGÉSIMO PRIMERA.- "EL PRESTADOR" conviene y se obliga con "EL MUNICIPIO" a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándose como trabajadores y empleados de "EL PRESTADOR", en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL MUNICIPIO" de que se lo considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, "EL PRESTADOR" se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que "EL MUNICIPIO" pudiera esgrimir en el supuesto de que "EL MUNICIPIO" sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo "EL PRESTADOR" rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que "EL MUNICIPIO" hubiese erogado para la atención de los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" queda obligada a responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad que incurra con relación del presente contrato.

VIGÉSIMO TERCERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el cumplimiento del contrato mediante póliza fianza emitida por institución aseguradora conforme a la Leyes mexicanas, presentándola a favor del "EL MUNICIPIO", o más tarde dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato siendo por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MNS).

La póliza de la fianza de cumplimiento, deberá contener además de las obligaciones expresas por parte de la institución que la otorgue, la fianza deberá otorgarse en moneda Nacional de curso legal y a favor de "EL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA".

La fianza deberá estar vigente durante toda la vigencia del contrato, incluyendo la recepción formal del mismo por parte de "EL MUNICIPIO", esta será cancelada en forma automática al término de este contrato.

VIGÉSIMO CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a responder por cualquier desperfecto o falla técnica que pudiera llegar a sufrir el equipo en lo físico o incluso



a nivel programación del mismo, lo otorgado a lo brevedad posible, en que lo anterior implique un costo extraordinario para el "EL MUNICIPIO".

VIGESIMO QUINTA.- "EL PRESTADOR" tendrá un plazo para el suministro de los bienes de acuerdo al programa incluido en el presente convenio y la realización del mismo, el cual será desde el día siguiente de la adjudicación del contrato y hasta el 01 de Diciembre de 2014.

VIGESIMO SEXTA.- Tratándose de pagos en especie que haya recibido "EL PRESTADOR" este deberá reintegrar los comités pagados un exceso más los intereses correspondientes generados hasta que se pongan en disposición estos comités.

VIGESIMO SEPTIMA.- Para los efectos del presente convenio "EL PRESTADOR" no asumirá en responsabilidad cuando se presenten las siguientes circunstancias:
a) Por problemas de suministro de energía eléctrica, o de coberturas de comunicación, de líneas de vista o de cualquier otro índole no imputables a "EL PRESTADOR".
b) Por no tener acceso a los sistemas, equipos y el personal correspondiente del municipio para el buen funcionamiento del mismo.
c) Caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la prestación del servicio.

VIGESIMO OCTAVA.- La ubicación donde se realicen las consideraciones de "EL PRESTADOR" tomando en cuenta la eficiencia del sistema.

VIGESIMO NOVENA.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", podrá recibir el presente convenio de manera administrativa, por cumplimiento de los deberes de los servidores públicos, ordenando para el efecto a lo previsto en los artículos 74 y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el caso de que "EL MUNICIPIO", considere que "EL PRESTADOR" no incurrió en causal de rescisión, procediendo a través del día siguiente que correspondo, a levantar un acta administrativo circunstanciado con presencia de "EL PRESTADOR", donde se señalen los conceptos e ítem y en contra de éste, en su caso, se haga constar los hechos que ocurrieron lo causal de rescisión. El otorgado lo anterior, se procederá a otorgar o "EL PRESTADOR" su gobierno de acuerdo a lo establecido en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estadales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que será instrumentado en cada uno de sus propios procedimientos correspondientes, e ítem de la Asea Jurídica.

Ignacio Aliende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ical.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se consideran como causas para tal efecto, las siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR" no cumple con lo establecido en términos del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR" no cumple con las especificaciones del servicio materia del presente contrato.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar la rescisión del presente contrato, en caso de incumplimiento de pago por parte de "EL MUNICIPIO", debiendo éste último pagar las cantidades adeudadas más el importe de los intereses en caso de actualizarse la rescisión.

TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que se podrá terminar anticipadamente el contrato, para lo que se atenderá a lo establecido en el último párrafo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado siempre que sea expresamente convenido y autorizado por ambas partes para tal efecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA ANTICORUPCIÓN.

"EL PRESTADOR" acuerda que durante la ejecución del Contrato ni él, ni sus empleados ofrecerán, prometerán o darán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR" manifiestan que durante la vigencia del Contrato se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

De "EL PRESTADOR":

1. Vigilar que los empleados que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los trabajos cumplan con los compromisos aquí pactados.
2. Actuar siempre con lealtad y mantener confidencialidad sobre la información que "EL MUNICIPIO" le haya brindado para la ejecución de los trabajos.



Gobierno Municipal
2014-2017

3. Desempeñar con honestidad las actividades que conforman la realización del proyecto.
4. Actuar con integridad profesional cuidando que no se perjudiquen intereses de "EL MUNICIPIO", la sociedad o la nación.
5. Que por sí mismo o a través de interpóna persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se obtendrá de ejercer, promover, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos de "EL MUNICIPIO", con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.
6. Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que le corran y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores públicos.
7. Omitir actitudes y realización de actos que puedan dañar la reputación de las instituciones gubernamentales o de terceros.

De "EL MUNICIPIO":

1. Exhortar a los servidores públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución de los trabajos, cumplan con los compromisos aquí pactados y difunda el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para "EL MUNICIPIO", que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y/o ejecución de los trabajos.
2. Desarrollar sus actividades en la administración, supervisión y/o ejecución de los trabajos dentro de un código de ética y conducta.
3. Evitar por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente "EL PRESTADOR".
4. Rechazar por sí mismo o por medio de sus servidores públicos, cualquier tipo de compensación que pudiera predisponerle a favorecer a "EL PRESTADOR" u otorgarle ventajas impropias.
5. Actuar con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y/o ejecución de los trabajos.
6. Llevar a cabo sus actividades con integridad.

TRIGÉSIMO TERCERA. Se interpretará y resolverá todo lo relativo al ejercicio y cumplimiento del presente contrato, asimismo se sujetará todo lo no previsto en el mismo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y a las leyes del fuero común de manera supletoria.



Gobierno Municipal
2014-2017

la, solidaridad, equidad y respeto. En caso de que éste subscrito se acuerde el someterse a la jurisdicción de los Tribunales con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila, reservado expresamente el fuero que los pudiera corresponder por razón de competencia.

TRIGÉSIMO QUINTA.- Que las partes están de acuerdo en que el presente contrato entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Ente todos los comparecientes del alcance legal y el control de los antecedentes, declaraciones y cláusulas a que se refiere este instrumento, firman por duplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila a los 14 (catorce) días del mes de Octubre de 2014 (dos mil catorce).

FOR "EL MUNICIPIO"

C.P. ADRIÁN RECTOR ORTIZ GÁMEZ
TESORERO MUNICIPAL

FOR "EL PRESTADOR"

C. ALEJANDRO JESÚS CANALES PARÍAS
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA USUARIA

MAYOR CLEMENTE YAÑEZ CARRILLO
DIRECTOR DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL





UNAV 100 12015

LIC. JAVIER DIEZ DE URDARRIAGA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el expediente 180/2015, agotado en fecha 12 de mayo del año en curso, la suscrita, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, por este conducto y en tiempo y forma, tengo a bien emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

FUNDAMENTO.- En fecha catorce de abril de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía **INFORMACIÓN** con los datos siguientes:

1.- Referencia al asunto relativo al contrato para el suministro de la Unidad de Acceso a la Información Municipal

1. Los antecedentes de la información solicitada.
2. Los antecedentes de los procedimientos de acceso.
3. El contenido del contrato y los anexos que lo integran.
4. La persona física responsable de recibir la información y el proceso de acceso.
5. La unidad administrativa a la que corresponde el acceso.
6. El tiempo de cumplimiento del contrato y el plazo de entrega de los servicios a dar.
7. Los antecedentes de los procedimientos de acceso, en su caso, los estudios de impacto ambiental y ambiental según corresponda.
8. Los antecedentes de los procedimientos que, en su caso, sean necesarios para el acceso y la fecha de contestación.
9. Los antecedentes de los actos de acceso y los actos de contestación.

2.- Debido a que no se han cumplido con los requisitos y plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública Municipal, se emite la siguiente:

Fecha de Emisión: 12/05/2015
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Lic. Javier Diez de Urda...

Ignacio Aliende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017

**"2015,
Año de la Lucha contra el Ebaner".**



El contrato se adjudicó de forma directa, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción I de la Ley de Adquisición, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por considerarse que las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisición, arrendamientos y servicios, cuando se trate de servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables, el contrato solo puede celebrarse con determinada persona porque posee exclusividad, licenciamiento exclusivo de patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos. El contrato se suscribió con la empresa Grupo Camión Tec Ciudad de Vida Integrandos Soluciones de Tecnología S.A. de C.V.

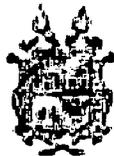
4. "La persona física responsable de vigilar la obra o el servicio contratado"
El responsable de vigilar el servicio es el Comandante Benito Gutiérrez López, Subdirector de Tránsito Municipal.

5. "La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución"
Dirección de Policía y Tránsito Municipal.

6. "El número de contrato, la fecha, el monto, y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra objeto"
El contrato se encuentra registrado con el número de folio 000219, dicho contrato fue suscrito el día 14 de Octubre de 2014, determinándose que el monto se pagará en base a un porcentaje, siendo la cantidad equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) más IVA, calculado sobre el importe total de las multas cobradas y que deriven de las infracciones emitidas por el "Programa de Soporte Tecnológico de Atención de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito" y el 30% (treinta por ciento) más IVA durante el resto de la vigencia del contrato, en dicho instrumento se establece además que la vigencia de dicho contrato es a partir del 01 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. Acorde con el ítem de contrato en comento.

7. "Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental según correspondi"
No se cuenta con información relativa a los estudios de impacto urbano y ambiental, en lo que respecta a los mecanismos de vigilancia y supervisión luego de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como información reservada, anejándose la posibilidad de proporcionarla. Atendiendo a lo presente, el acuerdo de clasificación de información como reservada correspondiente, ya que la información solicitada versa sobre el tema de seguridad pública del Municipio y su divulgación comprometería el ejercicio de la misma, además de que en caso que se hiciera pública dicha información, se causaría un perjuicio en las actividades de prevención o persecución de delitos y en la gobernabilidad del Municipio, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones II y V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Proceso Licitación 745
Dirección
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Tel: 01844 48-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer"


Saltillo
Si Corría

8. "Los convenios modificatorios que, en su caso sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración"

A la fecha no han sido suscritos convenios modificatorios.

9. "Los informes de avances sobre los obra o términos contratados"

Le informo que la vigencia del contrato es a partir del 01 de abril de 2015, por lo que posterior a esta fecha se rendirán los informes mensuales de avance.

2. "Cuanto porcentaje se firmará el municipio y cuánto la empresa? En cuantos más se divide?"

El monto se pagará a dicho prestador de servicios será durante los primeros seis meses contratados a partir de la fecha de inicio de operación señalado en la cláusula anterior equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) más IVA, calculado sobre el importe total de las multas cobradas y que conforma de las actuaciones iniciadas por el "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito" y el 30% (treinta por ciento) más IVA durante el resto de la vigencia del contrato.

Asimismo se otorgará un 10% de lo efectivamente cobrado al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. "Quién maneja las cámaras? (El municipio o la empresa)"

Le informo que el "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito", es operado por el prestador de servicios.

4. "Cuál es el procedimiento que ustedes o la empresa seguirán paso a paso para que llegue una infracción o delito?"

Le informo que se envía referido dicho documento a través de una empresa de mensajería controlada por el prestador de servicios al domicilio registrado en el Padrón Vehicular. Asimismo, dicha multa podrá ser enviada por correo electrónico.

5. "quien proporciona los datos de nombre y dirección vinculada a la matrícula del vehículo?"

Los datos son obtenidos del padrón vehicular proporcionado por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. "costo total de las cámaras y del contrato general, se le pagará pagando a la empresa?"

Le informo que para el Municipio no tuvo costo alguno las cámaras que operan el "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito", dicho gasto fue absorbido por el prestador de servicios, el monto del contrato es en proporción a las multas efectivamente cobradas según lo establecido en el contrato, así mismo le informo que se seguirá pagando dicho monto durante todo el periodo de su vigencia.

7. "actas y minutas donde se haya discutido y donde se haya aprobado todo lo anterior"

Las decisiones tomadas se discuten firmada en base al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, asimismo, las negociaciones acordadas han sido plasmadas con sus términos en el contrato de prestación de servicios.

Av. Juárez Civil # 245
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
T: (844) 488-2100



"2015",
Año de la Lucha contra el Cáncer



CUARTO - Devuélvase de dicho comparendo, el día de mayo de dos mil quince, el C. ALDO VÁZQUEZ interpuso Recurso de Revocación con número de folio RRD0007315.

QUINTO - Así mismo en fecha doce de mayo de dos mil quince, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN de fecha dentro del expediente 150/2015 relativo al mencionado Recurso de Revocación, mismo que incluye el Acta de Recibo de dicho Recurso por parte de la Unidad, en el cual el Gobierno Municipal manifestó el siguiente motivo de inconformidad:

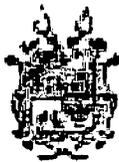
"No emite la resolución solicitada, de que es revocable".

Dejado de lo anterior y con base a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; ante el presente informe, respecto al agravo mencionado por el solicitante, resulta importante mencionar que esta autoridad de respuesta clara y oportuna a toda la información requerida en las 15 preguntas formuladas por el C. Vázquez y en aras de la transparencia se adjuntó al solicitante el seguimiento suscrito con la empresa "Cambio Tec, Calidad de Vida Integrando Soluciones de Tecnología S.A. de C.V." cuando dicha información no había sido requerida por el ciudadano en su solicitud de información.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta formulada con el número 7, de su primer pregunta, en lo que respecta a los mecanismos de vigilancia y supervisión hechos de su comportamiento que dicha información se encuentra clasificada como información reservada, impostulando la posibilidad de proporcionarla, con fundamento en el artículo 58 fracciones II y V numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información relativa a tipo, número de cámaras instaladas y su ubicación tipo de número y ubicación de cámaras por instalar; especificaciones técnicas de las cámaras, tipo de cámaras, porcentaje de error esperado en la aplicación de las aplicaciones, software o

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Tel: (844) 488-3346

Ignacio Aliende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".


Saltillo
SiCarro

procedimientos utilizados en estos equipos, mecanismos de vigilancia y supervisión, así como toda la información referente a dicho sistema de las cámaras utilizadas para la toma de fotografías con las que se van a realizar las infracciones electrónicas, es considerada como información reservada, toda vez que dichas cámaras son utilizadas con fines de vigilancia, actividad vinculada directamente con la seguridad vial, como de la seguridad pública, así como para la prevención de delitos, tales como daño en propiedad ajena, lesiones, homicidios culposos, etc. En lo relativo al software y procedimientos que se utilizan, es preciso señalar que tanto los equipos como la tecnología utilizada para el funcionamiento de dichas cámaras es propiedad exclusiva de la empresa que presta los servicios, además de que en el contrato celebrado con la misma, se estableció no publicar información referente a la tecnología y software utilizado para la operación de dicho sistema, por lo que cualquier información que se pusiera pública referente a lo antes mencionado, implicaría un incumplimiento de contrato por parte del municipio.

En resumen, dar a conocer la información solicitada por el ciudadano, por tratarse de un tema de Seguridad Pública del Municipio, comprometería la finalidad para la cual fue implementado el programa de "soporte tecnológico de medición de tráfico y multa electrónicas" la cual es mejorar la protección vial para contribuir a la reducción de faltas administrativas por parte de los conductores y con ello prevenir los delitos derivados de accidentes viales, por lo que en caso de que se hiciera pública dicha información, se causaría un serio perjuicio en las actividades de prevención o persecución de delitos y en la gobernabilidad del Municipio, esto con fundamento en el artículo 58 fracciones II y V numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

Francisco Carrizosa 2745
Jefe Centro
Sector de Operación 230000
T. (844) 488-2000



Gobierno Municipal
2014-2017



"2015",
Año de la Lucha contra el Corrupto



PREMIERD. - Teniente por contestado en tiempo y forma el precepto señalado al rubro del presente documento, dentro del expediente 200/2015 y anexos 17 folios que contienen el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada y el contrato Miller mencionada.
SEGUNDO. - Se confirme la respuesta emitida por las sucursales Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila, de fecha 5 de mayo de 2015, relativa solicitud recibida vía INFORMACIÓN PÚBLICA con folio 00217915.

Unidad de Acceso a la Información
LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHEVARRÍA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
Saltillo, Coahuila a dieciséis de mayo de 2015



[Handwritten Signature]

PROCESO DE
CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
1-15-2015-00000

CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis (06) de mayo del año dos mil quince (2015), fue recibido a través del sistema INFOCOAHUILA Recurso de Revisión con número de folio RR00007315 que promueve Aldo Vazquez en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

"no entrega la información solicitada, dice que es reservada."

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-638/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 100/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día ocho (08) de mayo del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción I numeral 2 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día doce (12) de mayo de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso mediante oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, Coahuila, en el que manifiesta lo siguiente:



UAV 108/2016

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el expediente 100/2015, notificado en fecha 12 de mayo del año en curso, la susrita, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, por este conducto y en tiempo y forma, tengo a bien emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- En fecha catorce de abril de dos mil quince la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal recibió solicitud vía INFOCAMUJUA con folio 00211915 solicitando lo siguiente:

- 1.- Revertir al nuevo sistema de cámaras para activar en la ciudad de la licitación requirentes
2. Los nombres de los participantes o invitadas.
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
4. La persona física responsable de vigilar la obra o el servicio contratada.
5. La unidad administrativa solicitante y la responsabilidad de su representante.
6. El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra localida.
7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental según correspondiera que, en su caso, sean firmados, presentados y la fecha de expedición.
8. Los contratos modificatorios que, en su caso, sean firmados, presentados y la fecha de expedición.
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

2.- ¿cuanto porcentaje se lleva el municipio y cuando la empresa? En estos más se dicen? ¿- quien maneja las cámaras? El municipio o la empresa?!

Coahuila, Coahuila de Zaragoza
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Cuarto de Justicia
Teléfono: 0181-271-2000



"2015",
Año de la lucha contra el Cáncer



- 4.- ¿Cual es el procedimiento que ustedes o la empresa seguirán dentro para para que llegue una invitación a mi domicilio?
- 5.- ¿quien proporciona los datos de nombre y dirección vinculada a la matrícula del vehículo? ¿Costo total de las líneas y del contrato en general, se le seguirá pagando a la empresa? ¿- ¿cual es el monto y donde se haya aprobado todo lo anterior? [sic]

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCAMUJUA sobre una ampliación del plazo para responder a la solicitud mencionada, misma que se recibió en el sentido siguiente:

TERCERO.- Posteriormente, en fecha cinco de mayo de dos mil quince, se dio contestación a la solicitud en comentario, misma que se recibió en el sentido siguiente:

Te comunico que requerimos de 5 días hábiles adicionales para localizar la información en virtud de: Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del artículo en cuestión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

1. "La convocatoria o invitación emitida"
Le cometo que el contrato se adjudicó de forma directa, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por considerarse que las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando se trate de servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables, el contrato solo puede celebrarse con determinada persona porque posee titularidad, licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
2. "Los nombres de los participantes o invitados"
Le cometo que no existieron otros participantes toda vez que la asignación del contrato en cuestión, se dio mediante el procedimiento de adjudicación directa.
3. "El nombre del ganador y las razones que lo justifican"

Francisco Luis # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
Tel: (844) 488-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



El contrato se adjudicó de forma directa, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por considerarse que las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando se trate de servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables, el contrato solo puede celebrarse con determinada persona porque posee titularidad, licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos. El contrato se suscribió con la empresa Grupo Camión Tec Calidad de Vida Integrando Soluciones de Tecnología S.A. de C.V.

4. "La persona física responsable de vigilar la obra o el servicio contratado"
El responsable de vigilar el servicio es el Comandante Benito Gutiérrez López, Subdirector de Tránsito Municipal.
5. "La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución"
Dirección de Póliza y Tránsito Municipal.
6. "El número de contrato, la fecha, el monto, y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra locada"
El contrato se encuentra asignado con el número de folio 000389, dicho contrato fue suscrito el día 14 de Octubre de 2014, determinándose que el monto se pagará en base a un porcentaje, siendo la cantidad equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) más IVA, calculado sobre el importe total de las multas cobradas y que deriven de las infracciones emitidas por el "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito" y el 30% (treinta por ciento) más IVA durante el resto de la vigencia del contrato, en dicho instrumento se establece además que la vigencia de dicho contrato es a partir del 01 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017. Anexo a copia simple de contrato en comento.
7. "Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda"

No se cuenta con información relativa a los estudios de impacto urbano y ambiental; en lo que respecta a los mecanismos de vigilancia y supervisión hago de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como información reservada, imposibilitando la posibilidad de proporcionarla. Anexando a la presente, el Acuerdo de clasificación de información como reservada correspondiente, ya que, la información solicitada versa sobre el tema de seguridad pública del Municipio y su divulgación comprometería, el ejercicio de la misma, además de que en caso que se hiciera pública dicha información, se causaría un serio perjuicio en las actividades de prevención o persecución de delitos y en la gobernabilidad del Municipio, lo anterior con fundamento en el artículo 58 fracciones II y V de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Francisco Luis # 745
Zona Centro
Saltillo, Coahuila 25000
Tel: (844) 488-2500



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



8. "Los convenios modificatorios que, en su caso sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración"
A la fecha no han sido suscritos convenios modificatorios.

9. "Los informes de avances sobre las obras o servicios contratados"
Se informó que la vigencia del contrato es a partir del 01 de abril de 2015, por lo que posterior a esta fecha se realizarán informes mensuales de servicio.

2. "Cuanto porcentaje se llevará el municipio y cuanto la empresa? (En cuantos más se divide)"
El monto se pagará a dicho prestador de servicios (señalado durante los primeros seis meses contratados a partir de la fecha de inicio de operación señalado en la cláusula anterior equivalente al 45% (cuarenta y cinco por ciento) más IVA, calculado sobre el importe total de las multas cobradas y que deriven de las infracciones emitidas por el "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito" y el 30% (treinta por ciento) más IVA durante el resto de la vigencia del contrato.
Así mismo se otorgará un 10% de lo efectivamente cobrada al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

3. "Quién maneja las cámaras? El municipio o la empresa?"
Se informó que el "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito", es operado por el prestador de servicios.

4. "Cuál es el procedimiento que ustedes o la empresa seguirán paso a paso para que llegue una infracción a domicilio?"
Se informó que se envía sellado dicho documento a través de una empresa de mensajería contratada por el prestador de servicios al domicilio registrado en el Padrón Vehicular. Así mismo, dicha multa podrá ser enviada por correo electrónico.

5. "quien proporciona los datos de nombre y dirección vinculado a la matrícula del vehículo?"
Los datos son obtenidos del padrón vehicular proporcionado por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

6. "costo total de las cámaras y del contrato general, se le seguirá pagando a la empresa?"
Se informó que para el Municipio no tuvo costo alguno las cámaras que operan el "Programa de Soporte Tecnológico de Medición de Tráfico y Multas Electrónicas de Tránsito", dicho gasto fue absorbido por el prestador de servicios, el monto del contrato es en proporción a las multas efectivamente cobradas según lo establecido en el contrato, así mismo se le informó que se seguirá pagando dicho monto durante todo el periodo de su vigencia.

7. "actas y minutas donde se haya discutido y donde se haya aprobado todo lo anterior"
Las decisiones tomadas se hicieron tomando en base al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, asimismo, las negociaciones acordadas han sido plasmadas han sido plasmadas en el contrato de prestación de servicios.

Francisco Luis # 745
2da. Central
Saltillo, Coahuila 25000



Gobierno Municipal
2014-2017

"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".



CUARTO.- Derivada de dicha contestación, el seis de mayo de dos mil quince, el C. ALDO VÁZQUEZ interpuso Recurso de Revisión con número de folio RR0007315.

QUINTO.- Así mismo en fecha doce de mayo de dos mil quince, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMISIÓN dictado dentro del expediente 100/2015 relativo al mencionada Recurso de Revisión, misma que incluye el Acuse de Recibo de dicho Recurso por parte de la Autoridad, en el cual el Quejoso hace mención del siguiente motivo de inconformidad:

"No entrega la información solicitada, dice que es reservada" (sic)

Derivado de lo anterior y con pleno apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza; me permito informarle, respecto al agravio mencionado por el solicitante, resulta importante mencionar que esta autoridad dio respuesta clara y oportuna a toda la información requerida en las 15 preguntas formuladas por el C. Vázquez y en aras de la Transparencia se adjuntó al solicitante el instrumento suscrito con la empresa "Canviso Tec, Calidad de Vida Integrando Soluciones de Tecnología S.A. de C.V. cuando dicha información no había sido requerida por el ciudadano en su solicitud de información.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta formulada con el número 7, de su primer pregunta, en lo que respecta a los mecanismos de vigilancia y supervisión hago de su conocimiento que dicha información se encuentra clasificada como información reservada, imposibilitando la posibilidad de proporcionarla, con fundamento en el artículo 58 fracciones II y V numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información relativa a tipo, número de cámaras instaladas y su ubicación; tipo, número y ubicación de cámaras por instalar; especificaciones técnicas de las cámaras, tipo de cámaras, porcentaje de error esperado en la aplicación de las infracciones, software o

procedimientos utilizados en estos equipos, mecanismos de vigilancia y supervisión, así como toda la información referente a dicho sistema de las cámaras utilizadas para la toma de fotografías con las que se van a realizar las infracciones electrónicas, es considerada como información reservada; toda vez que dichas cámaras son utilizadas con fines de vigilancia, actividad vinculada directamente con la seguridad vial, rama de la seguridad pública, así como para la prevención de delitos, tales como daño en propiedad ajena, lesiones, homicidios culposos, etc. En lo relativo al software y procedimientos que se utilizan, es preciso señalar que tanto los equipos como la tecnología utilizada para el funcionamiento de dichas cámaras es propiedad exclusiva de la empresa que presta los servicios, además de que en el contrato celebrado con la misma, se estableció no publicar información referente a la tecnología y software utilizado para la operación de dicho sistema, por lo que cualquier información que se pudiera publicar referente a lo antes mencionado, implicaría un incumplimiento de contrato por parte del municipio.

En resumen, dar a conocer la información solicitada por el ciudadano, por tratarse de un tema de Seguridad Pública del Municipio, comprometería la finalidad para la cual fue implementado el programa de "soporte tecnológico de medición de tráfico y multa electrónicas" la cual es mejorar la protección vial para contribuir a la reducción de faltas administrativas por parte de los conductores y con ello prevenir los delitos derivados de accidentes viales, por lo que en caso de que se hiciera pública dicha información, se causaría un serio perjuicio en las actividades de prevención o persecución de delitos y en la gobernabilidad del Municipio, esto con fundamento en el artículo 58 fracciones II y V numeral 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

Francisco Coss # 785
Zona Centro
Sancti Coahuila 25000
T. (844) 484 34 2500



"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer"



PRIMERO.- Tenerse por contestado en tiempo y forma el provido señalado al rubro del presente documento, dentro del expediente 100/2015 y anexo 17 fojas que contienen el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada y el contrato antes mencionada.

SEGUNDO.- Se confirme la respuesta emitida por las suscrita Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, Coahuila, de fecha 5 de mayo de 2015, relativa solicitud recibida vía INF COAHUILA con folio 0021915

DRA. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA
Unidad de Acceso a la Información
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA
Saltillo, Coahuila a diechocho de mayo de 2015

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para

tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha catorce (14) de abril del año dos mil quince (2015). El sujeto obligado, después de solicitar prórroga debió emitir su respuesta a más tardar el día cinco (05) de mayo de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha cinco (05) de mayo del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día seis (06) de mayo del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día dos (02) de junio del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día seis (06) de junio de dos mil quince (2015), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Aldo Vazquez presentó solicitud de información ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, en la que expresamente solicita *"quisiera lo solicitado en el archivo. 1.- Referentes al nuevo sistema de cámaras para infraccionar el la ciudad... de la licitación requiero 1. La convocatoria o invitación emitida; 2.Los nombres de los participantes o invitados; 3 El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4.La persona física responsable de vigilar la obra o*

el servicio contratado; 5.La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 6.El número de contrato, la fecha, el monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada; 7.Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8.Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; y 9.Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 2.- cuanto porcentaje se llevara el municipio y cuanto la empresa? En cuntos mas se divide? 3.- quien maneja las cámaras? El municipio o la empresa?? 4.-Cual es el procedimiento que ustedes o la empresa seguirán descrito paso por paso para que llegue una infracción a mi domicilio? 5.- quien proporciona los datos de nombre y dirección vinculado a la matricula del vehiculo? 6.- Costo total de las cámaras y del contrato en general, se le seguirá pagando a la empresa? 7.- actas y minutas donde se haya discutido y donde se haya aprobado todo lo anterior.” (sic)

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado adjunta 21 fojas en las que se contiene un acuerdo de clasificación de la información como reservada, un contrato de prestación de servicios entre el municipio de Saltillo y la empresa Grupo Canviso Tec Calidad de Vida Integrado Soluciones de Tecnología S.A. de C.V, y un oficio firmado por la directora de la unidad de acceso a la información.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio que no entrega la información solicitada, dice que es reservada.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado confirma su respuesta a la solicitud de información mediante oficio firmado por la directora de la unidad de acceso a la información del municipio de Saltillo, manifestando que la misma fue entregada en tiempo y forma, anexando 17 fojas que contienen el acuerdo de clasificación de la información como reservada y el contrato con la empresa "Canviso Tec Calidad de Vida Integrado Soluciones de Tecnología S.A. de C.V"

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, establece al respecto:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

VIII.- Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo quinto de la ley.

XVII.- Versiones Públicas: Documento en el que, para permitir su acceso, se resta u omite la información clasificada como reservada o la confidencial.

XXXII.- Prueba de daño: Carga de los sujetos obligados de demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Artículo 62. El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la unidad administrativa deberá indicar:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV. La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva;
- V. La unidad administrativa responsable de su custodia; y
- VI. La firma digital o autógrafa de quien clasifica.

Artículo 63. La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público.

Cuando el sujeto obligado clasifique la información como reservada con fundamento en el artículo 59 de esta ley, sólo deberá cumplir con la debida fundamentación y motivación.

El acuerdo de clasificación de información, lo puede constituir el documento generado al momento de elaboración de la documentación considerada como reservada, o bien, tal acuerdo puede estar contenido en la respuesta a la solicitud de información en la que se comunica la reserva de los datos solicitados, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 62 de la Ley en la materia.

Dentro de los requisitos para la debida clasificación de la información, se encuentra la fundamentación y motivación, además el artículo 63 del ordenamiento en mención, cita; "La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público" de tal suerte, para clasificar la información como reservada con base en cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 58 de la Ley de la materia, deben cumplirse además de los ya señalados los siguientes requisitos: 1) fundar; 2) motivar; y 3) demostrar que existen elementos objetivos que hagan suponer que con la liberación de la información solicitada existe posibilidad de dañar el interés público.

En el caso concreto, no basta fundar y motivar la reserva de información, sino que resulta necesario acreditar un daño real, presente o inminente, directo y específico que pueda lesionar los intereses públicos de la colectividad.

Del análisis del acuerdo de clasificación realizado por el sujeto obligado se advierte en el mismo se expresa como motivación que la divulgación de la información comprometería la seguridad pública del municipio y se causaría un serio perjuicio a las actividades de

prevención o persecución de delitos, lo hace de manera general, sin embargo, al ser variada la información que se clasifica, no prueba el daño real, presente, directo y específico que se causaría con la divulgación de cada una de ellas.

Por lo que hace al número de cámaras, este incluso se encuentra contenido en el contrato anexo en la respuesta a la solicitud, por lo que en principio esta es ya información pública.

Ahora bien por lo que hace al tipo, ubicación, porcentaje de error esperado, y todo lo referente al sistema de las cámaras, no se demuestra el daño que podría causarse con la divulgación de cada uno de éstos conceptos.

Por último, por lo que hace al software y procedimientos utilizados en donde menciona que no puede divulgar dicha información por existir un contrato en el que se contiene una cláusula de confidencialidad al respecto, no existe prueba de lo establecido, por lo que se considera pertinente anexar el mismo o una versión pública de éste.

Cabe mencionar que el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 125. Los sujetos obligados deberán de contar con un comité interno de revisión de la información, integrado de manera colegiada, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **Conocer en todo momento la información clasificada como reservada o la confidencial;**
- II. **Podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas;**
- III. **Podrá instruir a los servidores públicos del sujeto obligado, que generen y documenten la información conforme a sus atribuciones y facultades; y**

IV. Podrá declarar la inexistencia de la información.

En el presente caso, no consta a este Instituto que comité interno de revisión de la información haya tenido conocimiento del acuerdo generado, por lo que se requiere haga constar dicho procedimiento con la finalidad de dar certeza jurídica al ciudadano.

Por todo lo anterior, se considera procedente revocar el acuerdo de clasificación realizado, a efecto de que ponga a disposición del recurrente la información solicitada, o bien cumpla cabalmente con el requisito de prueba del daño de manera específica por cada concepto clasificado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **REVOCA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución..

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), en el municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urduvía del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 100/2015.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***